



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA:**

JC-95/2025

RECURRENTE:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPSO)¹**

AUTORIDADES RESPONSABLES:

UNIDAD TÉCNICA DE LO
CONTENCIOSO DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA² Y OTRA

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

MAESTRA GRACIELA AMEZOLA
CANSECO

**Mexicali, Baja California, veintinueve de agosto de dos mil
veinticinco³**

Visto el acuerdo de Presidencia de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, mediante el cual turna a la suscrita el expediente **JC-95/2025**, en que se actúa, para su sustanciación y, en su caso, formular el proyecto de resolución correspondiente.

En primer término, del escrito de demanda se advierte que además de la UTCE, fue señalada como autoridad responsable, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California⁴. Sin que existan constancias en los autos del presente expediente de que dicha autoridad haya tenido conocimiento del acto impugnado, por lo

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² En adelante UTCE.

³ Todas las fechas se refieren al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa en contrario.

⁴ En adelante CQyD.

que, a efecto de salvaguardar el debido proceso, resulta imprescindible remitirle copia certificada del escrito de demanda promovido por **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, para que desahogue el trámite administrativo previsto en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California⁵, a efecto de sustanciar el expediente en que se actúa.

Por otra parte, vistas las constancias que obran en autos, se advierte que a fin de estar en aptitud legal de dictar la resolución que corresponda en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, resulta necesario requerir a la UTCE, por conducto de su Titular, Orlando Absalón Lara, a efecto de que, remita a este órgano jurisdiccional copia certificada del acto reclamado, es decir, del acuerdo de desechamiento de once de agosto, emitido dentro del expediente IEEBC/UTCE/PES/19/2025.

Por tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción IV, 288 BIS y 327, fracción I, de la Ley Electoral; así como 2, fracción I, inciso b), 14, fracción XVII, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California⁶, así como los numerales 9, 10 y 47 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California⁷, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Magistrada instructora tiene por recibido el presente expediente, por lo que, se procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en el mismo, en términos de ley.

SEGUNDO. Téngase a **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, por su propio derecho, quien se auto adscribe como integrante de un grupo de atención prioritaria, interponiendo el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ En adelante Ley del Tribunal.

⁷ En adelante Reglamento Interior.



TERCERO. Se ordena suprimir preventivamente en este acuerdo y en subsecuentes actuaciones los datos personales, si los hubiera, de la parte actora.

De acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados, así como en el Lineamiento para la elaboración de versiones públicas de este Tribunal.

CUARTO. Se tiene a las partes señalando los respectivos domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; así como por designadas para los mismos efectos, a la persona que indica la parte promovente en su demanda.

QUINTO. No se tiene por señalado el correo electrónico para oír y recibir notificaciones identificado en el escrito de demanda, al no ser un medio que permita generar y autenticar el acuse de las notificaciones recibidas, pues al no existir en este Tribunal un sistema que lo permita, no se cumple el requisito legal indispensable que contempla el numeral 306, de la Ley Electoral.

SEXTO. Téngase a la UTCE, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral.

SÉPTIMO. Se requiere a la **CQyD**, por conducto de su Presidenta, Vera Juárez Figueroa, para que desahogue el trámite de publicidad previsto en los artículos 289 y 291, de la Ley Electoral. Para lo cual, remítasele copia certificada del escrito de demanda.

Una vez fenecido dicho plazo, deberá remitir a este Tribunal, en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, según corresponda, el **informe circunstanciado, cédulas de publicidad** y demás información pertinente, conforme a lo dispuesto en el último numeral citado.

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a alguno de los medios de apremio, contemplados en el artículo 335, de la Ley Electoral.

OCTAVO. Se requiere a la **UTCE**, por conducto de su Titular, Orlando Absalón Lara, a efecto de que, dentro del plazo de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este órgano jurisdiccional, copia certificada del acuerdo de desechamiento de once de agosto, emitido dentro del expediente IEEBC/UTCE/PES/19/2025.

Por lo que, se le previene que, en caso de incumplir con lo requerido, se hará acreedor a alguno de los medios de apremio, contemplados en el artículo 335, de la Ley Electoral.

NOTIFÍQUESE POR OFICIO a la **CQyD** y la **UTCE**, por conducto de su **Presidencia y su Titular, respectivamente**; a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

“EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”